

REGLAMENTO PARA FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA DOCENTES ADMITIDOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADOS Y AYUDAS PARA DOCENTES QUE PARTICIPAN EN EVENTOS ACADÉMICOS-CIENTÍFICOS INTERNACIONALES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS O QUE PUBLICAN EN REVISTAS INDEXADAS

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador

## Considerando:

Que el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para los profesores o las profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición";

Que el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que se debe dar: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores o las profesoras titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el

caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores o las profesoras titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico títular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

Que el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";



El artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 71 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigaciones científicas, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.";

Que la Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, el 12 de junio del 2013, mediante Acuerdo No. 2013-69, expidió el "Reglamento de Definición de Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, expide el siguiente Reglamento:

Art. 1. ÁMBITO.- Este Reglamento tiene por objeto fomentar la investigación y garantizar la capacitación en doctorados y transferencia de conocimientos de los docentes e investigadores de la Universidad Central del Ecuador, que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando méritos académicos, carrera, desempeño docente , en el marco de las necesidades institucionales.

## BECA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

Art. 2. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la UCE a docentes titulares para realizar estudios de doctorado de conformidad con el presente Reglamento. Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá alguno o algunos de los siguientes rubros: gastos de manutención, matrícula y movilización para realización de los estudios.

- Art. 3. Restricciones.- No podrán acceder a una beca de doctorado los docentes cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional.
- Art. 4. Requisitos.- Los requisitos para obtener una beca de doctorado son los siguientes:
- 1. Ser parte del personal académico titular de la UCE;
- 2. Requerimiento del docente;
- 3. Carta de aceptación en el programa doctoral de parte de la institución de educación superior que debe ser reconocida por la SENESCYT;
- 4. La planificación académica de los estudios;
- 5. Cronograma de desembolsos de la beca;
- 6. Aval de la unidad académica a la que pertenece el docente, en la que se certifique que los estudios de doctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que el aspirante desarrolla las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,
- 7. Declaración Juramentada ante Notario, de que sus estudios de doctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.
- Art. 5. Beneficio.- Para los profesores titulares que hayan sido admitidos en programas de doctorado en el marco de convenios suscritos por la Universidad Central con otras Universidades del exterior, la beca incluirá el costo total de la matrícula, el pago de la manutención durante el periodo presencial y el mantenimiento de la remuneración durante dicho periodo presencial. Las profesoras recibirán adicionalmente un monto equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador general para cubrir sus gastos de manutención durante el periodo presencial.

La beca incluirá el costo del transporte por una sola vez si se trata de un periodo presencial continuo de un año hasta 24 meses. Si el becario debe viajar varias veces a periodos presenciales a lo largo del programa, la beca cubrirá hasta dos viajes.

El periodo presencial en ningún caso será mayor a 24 meses calendario en forma continua o por períodos mientras dure el doctorado.



La beca también incluirá un apoyo financiero para desarrollar la tesis de investigación del doctorando. El monto para este componente será establecido anualmente por el Honorable Consejo Universitario dentro del presupuesto de la Institución.

Este apoyo financiero será específicamente destinado, para:

- a. Análisis de laboratorio y viajes internos:
- En el caso de investigaciones que requieran procesos experimentales o prácticos, el rubro servirá para la adquisición de insumos y materiales correspondientes al estudio realizado;
- c. Para edición de tesis que implica preparación de la publicación final; y,
- Equipos de larga duración.

A fin de hacer efectivo el apoyo financiero, los doctorandos beneficiarios deben suscribir Adendas a los contratos celebrados con la Universidad; y de ser el caso, contrato de Devengamiento por financiamiento de la investigación doctoral.

Art. 6. Si un profesor o profesora titular ha sido admitido en un programa de doctorado en una Universidad reconocida por la SENESCYT, que no esté en el marco de un convenio suscrito por la Universidad Central, recibirá licencia con sueldo en la fase presencial hasta por cuatro años siempre que no tenga beca. La licencia será con sueldo hasta por dos años si el beneficiario ha obtenido una beca y mientras el becario permanezca en el exterior; si el programa dura más tiempo se le concederá licencia sin sueldo hasta por dos años más.

Art. 7. Si un profesor titular ha sido admitido en un programa de doctorado en una Universidad del país reconocida por la SENESCYT, tendrá derecho a una disminución de la carga académica de hasta 75% de su tiempo de dedicación mientras dure el programa. Igual derecho se reconocerá a los docentes que están realizando programas de doctorado en el marco de convenios suscritos con otras universidades del exterior o con el auspicio de la Universidad Central del Ecuador en Universidades reconocidas por la SENESCYT, durante el tiempo que se encuentren en nuestra Universidad, realizando su tesis de investigación.

## AYUDA PARA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

Art. 8. Definición.- Es la subvención parcial o total que otorga la UCE para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, redes, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones.

- Art. 9. Restricciones.- La UCE, únicamente en casos excepcionales y justificados, a través de la concesión de ayuda para Transferencia de Conocimientos, podrá financiar la participación de más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto científico.
- Art. 10. Requisitos. Los requisitos para obtener una ayuda de transferencia de Conocimientos, serán los siguientes:
- 1. Formar parte del personal académico titular de la UCE;
- 2. Presentar el requerimiento de la profesora o el profesor o investigador;
- 3. Anexar la ponencia o avances y resultados de investigación a presentarse en el evento científico;
- 4. Entregar la aceptación o invitación por parte de los organizadores para la presentación de la ponencia o avances y resultados de su investigación; y,
- 5. Adjuntar el aval del Instituto del Posgrado de la Facultad en el que se certifique el carácter científico de la ponencia o avances y resultados de la investigación presentada por la profesora o el profesor, o investigador solicitante.
- 6. Declaración Juramentada de no recibir fondos adicionales de financiamiento por el mismo concepto.
- Art. 11. Beneficio.- La UCE podrá financiar por concepto de ayuda de transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, artístico, cultural o deportivo, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios, cuando sea necesario.

Cuando el docente e investigador tenga financiamiento gozará solo de licencia con sueldo. El beneficio para el docente será máximo de una semana por semestre.

PUBLICACIONES INDEXADAS REGISTRADAS EN EL CATÁLOGO DE LA SENESCYT Y DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

- Art. 12. Definición.- Es la subvención total que entrega la UCE al personal académico para financiar sus publicaciones indexadas.
- Art. 13. Requisitos.- Los requisitos para obtener el financiamiento de publicaciones indexadas, serán los siguientes:



- 1. Formar parte del personal académico de la UCE:
- 2. Presentar el requerimiento de la profesora o el profesor o investigador:
- 3. Adjuntar el Artículo científico del profesor o investigador, y la aceptación de la revista que debe al menos constar en SCOPUS.
- Presentar la certificación del valor de la publicación emitida por la revista indexada; y,
- 5. Anexar la certificación de la Dirección de Investigación y Postgrado de la Facultad de que la revista que ha aceptado publicar el artículo de la o el profesor o investigador solicitante corresponde a una revista indexada al menos en SCOPUS.
- Art. 14. Beneficio.- La UCE financiará el valor correspondiente de la publicación indexada, mediante el pago a la revista.
- Art. 15. Derecho de Titularidad.- La autoría y producción intelectual de las ponencias, avances, resultados de las investigaciones, presentación en eventos de carácter científicos y las publicaciones indexadas, de conformidad al presente reglamento, serán de titularidad compartida entre la Universidad Central del Ecuador y los docentes beneficiarios, los que deberán reconocer y enunciar en todo momento la participación de ambas partes, sin perjuicio de reconocer otros créditos.

#### FINANCIAMIENTO PARA BECAS Y AYUDAS

Art. 16. El financiamiento para las becas de doctorado, y ayudas para transferencia de Conocimientos y Publicaciones Indexadas, formará parte del 6% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### ESTUDIOS PARA IDIOMA EXTRANJERO

Art. 17. Las y los docentes podrán obtener financiamiento para estudiar el idioma extranjero cuando se lo requiera para programas de doctorado, este financiamiento cubrirá el registro en un centro acreditado por la Universidad Central del Ecuador, y no durará más de un año. En este caso se considerarán como parte de la carga horaria diez horas para el estudio del idioma extranjero.

#### LICENCIA

Art. 18. Los y las beneficiarios de las becas establecidas en este reglamento, gozarán de licencias con remuneración por el período que duren los eventos académicos respectivos.

#### DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

- Art. 19. Los beneficiarios de becas de doctorado deberán suscribir un contrato con la Universidad Central del Ecuador en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas establecidas en el presente Reglamento. En dicho contrato se establecerán entre otros, las siguientes obligaciones por parte de los beneficiarios:
- 1. La obligación de culminar con éxito sus estudios en el tiempo previsto por el programa;
- 2. La obligación de transmitir y de poner en práctica en la UCE los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al doble del tiempo de licencia otorgada para la beca. Esta compensación será a tiempo completo;
- 3. La obligación de presentar informes parciales y finales de acuerdo con el Plan de desembolsos del programa.
- 4. La obligación de presentar la documentación de soporte que justifique el objeto del beneficio recibido;
- 5. La obligación de cumplir con el período de compensación o devengamiento;
- 6. La obligación del docente beneficiario de beca para doctorado de rendir una garantía a favor de la UCE, antes de ausentarse de la institución. Esta garantía podrá ser hipoteca, prenda, póliza de seguros, garantía bancaria o garante solidario. La hipoteca, prenda, póliza de seguros o garantía bancaria podrá ser personal o de terceras personas a favor de la Universidad Central. Estas garantías deberán equivaler al valor económico proyectado a recibir por concepto de la beca. Las garantías tendrán vigencia desde el inicio hasta la conclusión del doctorado; y,
- 7. La obligación de reembolsar a la institución el valor recibido más los respectivos intereses legales en caso de incumplir las obligaciones adquiridas por el contrato.
- Art. 20. Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que el docente o investigador solicitante incumpla con el fin para el cual fuere otorgada la beca o ayuda, haya abandonado o reprobado sus estudios de doctorado, no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido según el caso, no llegare a publicar el o los artículos en la revista



indexada, o desconozca el derecho de titularidad de la Universidad Central del Ecuador, o no presentase la investigación o ponencia artística, cultural o deportiva, el Consejo Universitario dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar y éste quedará obligado a reembolsar a la institución el valor total de lo recibido, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir del informe emitido por la Unidad de Gestión, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva. Así como también se solicitará a la Unidad de Auditoría Interna la realización de un examen especial para el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

#### UNIDAD DE GESTIÓN

- Art. 21. Créase una Unidad de Gestión previo informe de la Comisión Administrativa y de Control, para el trámite de solicitudes, selección de becarios, organización administrativa, seguimiento e informe del avance y cierre de dicho programas para cada becario.
- Art. 22. Todo profesor o profesora que aspire a un programa de doctorado en el exterior o en el país o a una ayuda para transferencia de conocimientos deberá someter todos los requisitos a consideración de la Unidad de Gestión mencionada en el Art. 21. Esta Unidad recomendará al Rector la concesión de las becas o ayudas.
- Art. 23. La Unidad de Gestión dependerá del Rectorado y tendrá un Secretario Ejecutivo designado por el Rector, que será un profesor o profesora titular con grado de cuarto nivel, preferiblemente PhD, a tiempo completo.

El Rector asignará las becas y solicitará a la Procuraduría la elaboración del documento contractual correspondiente. El Rector firmará el documento contractual basado en el informe de la Procuraduría y la certificación presupuestaria de la Dirección General Financiera.

Las ayudas recomendadas por la Unidad de Gestión serán aprobadas por el Rector.

Art. 24. El original del documento contractual reposará en la Procuraduría y la copia en la Unidad de Gestión.

En caso de existir incumplimiento del documento contractual la unidad de gestión informará al Rector para los fines pertinentes.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

المتاري

PRIMERA.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación preparará anualmente el Plan de Perfeccionamiento para cada período académico.

SEGUNDA.- Casos extraordinarios en los que el programa dure más de cuatro años, serán resueltos por el Rector con base al informe de la Unidad de Gestión. En ningún caso la beca durará más de cuatro años.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de los profesores o las profesoras en funciones que se encuentran realizando estudios de doctorado reconocidas por la SENESCYT, que no hayan recibido financiamiento de la Universidad Central del Ecuador, podrán beneficiarse de las becas establecidas en este Reglamento cumpliendo sus requisitos, desde la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario; y, en ningún caso, con efecto retroactivo.

SEGUNDA.- Las becas y ayudas que se concedan en el presente período se aplicarán al Plan de Mejoras aprobado por el CEAACES.

Razón: El presente REGLAMENTO PARA FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA DOCENTES ADMITIDOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADOS Y AYUDAS PARA DOCENTES QUE PARTICIPAN EN EVENTOS ACADÉMICOS-CIENTÍFICOS INTERNACIONALES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS O QUE PUBLICAN EN REVISTAS INDEXADAS, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de 7 de octubre de 2014, reformado en: sesión extraordinaria de 6 de noviembre de 2014, sesión ordinaria de 3 de febrero de 2015, sesión ordinaria de 1 de septiembre de 2015; y, su última reforma se realizó en la sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2017. Certifico.-

Dr. Silvio Toscano Vizcaíno Msc.

SECRETARIO GENERAL